

INFORME SOLICITADO POR LA GENERALITAT DE CATALUNYA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR SENS EBRO, S.L. CONTRA E- DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. EN RELACIÓN CON LA CONEXIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO EBRO ENERGY CENTELLES EN LA SET CENTELLES 25 KV

Expediente: INF/DE/240/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 31 de octubre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

El 25 de agosto de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito procedente de la Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya (en adelante la «Gencat») en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión interpuesto por la empresa Sens Ebro, S.L. (en adelante, «Sens Ebro») contra E-distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante, «E-distribución») por desacuerdo con el contenido del Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto (en adelante condiciones técnico-económicas, «CTE») enviado por E-distribución para la

conexión de la instalación de almacenamiento Ebro Energy Centelles de 5 MW de potencia instalada en generación y demanda en la SE Centelles 25 kV.

El 8 de noviembre de 2023 Sens Ebro presentó a E-distribución solicitud de permiso de acceso y conexión, que tras dos subsanaciones fue admitida a trámite el 1 de diciembre de 2023.

El 9 de febrero de 2024 E-distribución remitió a Sens Ebro propuesta previa de acceso y conexión ("Propuesta previa inicial") **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2024 Sens Ebro solicitó a E-distribución la revisión de la Primera propuesta previa argumentando, entre otras cuestiones, que las actuaciones no deberían ser sufragadas por Sens Ebro **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

El 25 de marzo de 2024 E-distribución contestó remitiendo una revisión de la propuesta previa ("Revisión de propuesta previa") **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Al estar en desacuerdo, Sens Ebro interpuso conflicto de conexión ante la Gencat, donde expone que considera que su derecho de conexión se habría visto vulnerado porque las actuaciones para permitir la conexión del proyecto son desproporcionadas y excesivamente onerosas, dado que exceden su celda de autoproducción. Entre otros argumentos Sens Ebro indica que su conexión **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Finaliza su escrito Sens Ebro solicitando, entre otras cuestiones, que se ordene a E-distribución que emita una nueva propuesta previa que se limite a su posición de conexión **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

E-distribución, a requerimiento de la Gencat, emitió escrito de explicaciones y alegaciones en el que describe las restricciones existentes en la SE Centelles. **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Finaliza su escrito E-distribución solicitando que se tenga por atendido el requerimiento de información en tiempo y forma, se solicite informe a la CNMC y se desestime el conflicto de conexión interpuesto por Sens Ebro.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

La Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE), dispone que *“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho informe tendrá carácter vinculante en lo relativo a las condiciones económicas y las condiciones temporales relativas a los calendarios de ejecución de las instalaciones de los titulares de redes recogidas en la planificación de la red de transporte y en los planes de inversión de las empresas distribuidoras aprobados por la Administración General del Estado”*. Este precepto es prácticamente reproducido en su literalidad por el artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Tratándose de la conexión de un almacenamiento de 5 MW a una instalación de la red de distribución, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica (de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE, por lo que el conflicto de conexión presente se ha de resolver por la Comunidad Autónoma, que ha solicitado a la CNMC la emisión de informe.

III. CONSIDERACIONES

Primero. Sobre las actuaciones a realizar en la red necesarias para la conexión que debe sufragar un promotor

Respecto a las inversiones que debe sufragar un promotor para la conexión de sus instalaciones se indica que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1955/2000¹ (‘Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución’), el pliego de condiciones técnicas valorará los

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

“trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones” y que “el coste de las nuevas instalaciones necesarias desde el punto frontera hasta el punto de conexión con la red de transporte o distribución, las repotenciaciones en las líneas de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión, si fuese necesaria, la repotenciación del transformador afectado de la empresa transportista o distribuidora del mismo nivel de tensión al del punto de conexión serán realizadas a cargo del solicitante”.

De todo lo anterior se deduce que un promotor debe asumir no solo el coste de la posición de autoproducción a la que se conecta, sino todas aquellas otras actuaciones necesarias para incorporar las nuevas instalaciones a la subestación y que el dimensionamiento de los elementos debe ser técnicamente racional y coherente con la normalización aplicable. En caso contrario se limitaría artificialmente la capacidad de la subestación y se transferirían parte de los costes de inversión que debe asumir el productor a otros consumidores o productores, beneficiando al productor, pero perjudicando al conjunto del sistema. A este respecto se recuerda que el principio de minimización de costes para el sistema es una constante en la normativa como se ve reflejado por ejemplo en el artículo 39.2 de la Ley 24/2013 (‘Autorización de instalaciones de distribución’) que establece que *“la autorización [...] se otorgará atendiendo al carácter del sistema de red única [...] como al criterio de menor coste posible para el conjunto del sistema”.*

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la disposición adicional decimotercera (‘Determinación de las condiciones económicas de la conexión de una instalación de generación a las redes de transporte y distribución’) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el pliego de condiciones técnicas valorará los *“trabajos de refuerzo, adecuación, adaptación o reforma de instalaciones de la red de transporte o distribución existente en servicio, siempre que éstos sean necesarios para incorporar las nuevas instalaciones”.* Por ello deberá contener no solo el coste de la posición de autoproducción a la que se conecta, sino todos los trabajos necesarios para incorporar cada nueva instalación. Así mismo su definición técnica debe ser racional y coherente con la normalización aplicable, de lo contrario se estaría transmitiendo parte de los costes que debe asumir el promotor al sistema en su conjunto.

Notifíquese el presente informe a la Direcció General d'Energia del Departament de Territori, Habitatge i Transició Ecològica de la Generalitat de Catalunya y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).